



SECRETARÍA DE JUSTICIA
 SECRETARÍA DE INTERIORES
 SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
 SECRETARÍA DE SALUD
 SECRETARÍA DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
 SECRETARÍA DE CULTURA Y DEPORTES
 SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y FINANZAS
 SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y RIEGO
 SECRETARÍA DE ENERGÍA Y MINERÍA
 SECRETARÍA DE TRANSPORTE
 SECRETARÍA DE VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS
 SECRETARÍA DE DEFENSA NACIONAL
 SECRETARÍA DE ASUNTOS EXTERIORES
 SECRETARÍA DE POLÍTICA Y PLANIFICACIÓN
 SECRETARÍA DE PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DECRETO No. 2208 DE 2013

(7 OCT 2013)

Por el cual se modifica el Decreto 1016 de 2013.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

en desarrollo de las normas generales señaladas en la Ley 4a. de 1992,

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- El artículo 15 del Decreto 1016 de 2013, quedará así:

“**ARTÍCULO 15º.**- A partir del 1º de septiembre de 2013, la asignación básica mensual de Sustanciador en lo Contencioso Administrativo y Sustanciador en lo Judicial Grado 11 será de dos millones novecientos setenta y cuatro mil cincuenta y nueve pesos (\$2.974.059) m/cte.”

ARTICULO 2º. El artículo 16 del Decreto 1016 de 2013, quedará así:

“**ARTÍCULO 16º** A partir del 1º de septiembre de 2013, la asignación básica mensual para los empleos de la Procuraduría General de la Nación y la Defensoría del Pueblo, cuya denominación del cargo no esté señalada en los artículos anteriores se regirá por la siguiente escala:

GRADO	ASIGNACION MENSUAL	GRADO	ASIGNACION MENSUAL
1	756.190	14	3.126.423
2	938.354	15	3.217.306
3	1.112.868	16	3.526.262
4	1.457.135	17	4.189.729
5	1.534.634	18	4.504.717
6	1.614.187	19	4.858.044
7	1.781.777	20	5.255.766
8	1.953.556	21	5.673.850
9	2.131.890	22	6.105.480
10	2.319.148	23	6.558.735
11	2.533.147	24	7.407.671
12	2.729.905	25	8.486.448
13	2.958.140		

PARÁGRAFO. Los funcionarios y empleados del Ministerio Público cuyos empleos se encuentran comprendidos entre los Grados 3 y 22, que no optaron por el régimen establecido en los Decretos 54 de 1993 y 107 de 1994 tendrán derecho, a partir del 1º de septiembre de 2013, a un reajuste de la remuneración mensual que por concepto

Continuación del decreto "Por el cual se modifica el Decreto 1016 de 2013."

de asignación básica y gastos de representación venían percibiendo a 31 de agosto de 2013, del dos punto cinco por ciento (2.5%).

Si al aplicar el porcentaje de que trata el presente artículo resultaren centavos, se ajustarán al peso siguiente."

ARTÍCULO 3º. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación, modifica los artículos 15 y 16 del Decreto 1016 de 2013, y surte efectos fiscales a partir del 1º de septiembre de 2013.

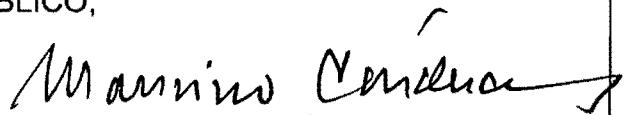
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a



7 OCT 2013

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,



MAURICIO CÁRDENAS SANTAMARÍA

EL MINISTRO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO,



ALFONSO GÓMEZ MENDEZ

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA,



ELIZABETH RODRIGUEZ TAYLOR